RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ARMENIA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Exp. No. 63-001-31-10-004-2019-00199-02 (028)

Armenia, Quindío, dos de marzo de dos mil veintiuno

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales, derivado de la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, cuya vigencia fue prorrogada sucesivamente hasta el Acuerdo PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020, para luego adoptar el Acuerdo PCSJA20-11581 de 5 de junio de 2020, en que se dispusieron medidas tendientes al levantamiento de la suspensión de términos, norma que, en concordancia con el inciso 3º del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, autorizan el trámite del recurso de apelación contra *sentencias de familia*, en la modalidad de *sustentación* y *decisión* **por escrito**.

Con base en lo expuesto, se **corre traslado por cinco (5) días** a las partes para presentar las alegaciones dentro del presente asunto, término que correrá sucesivamente para los recurrentes Natalia Fernández Mora en representación del menor NFM (demandante) y Víctor Alfonso Mosquera Lizcano (demandado), que deberán sustentar so pena de deserción, en desarrollo de la norma invocada.

Esta decisión se notificará por estado digital y se enviará conjuntamente con el expediente digitalizado, a los correos electrónicos de los representantes judiciales de las partes, como aparecen en las bases oficiales suministradas por los propios togados, que, a su vez, remitirán sus escritos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala: lramirep@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte a los recurrentes, que la sustentación deberá ceñirse a los reparos concretos planteados en primera instancia - parte demandante (video minuto 2:22:56 a 2:23:45 PDF 19 C001 e.d.) - parte demandada (video minuto 2:23:57 a 2:24:54 PDF 19 C001 e.d.) y que la única sustentación que será tenida en cuenta para resolver en la sentencia, será aquella expuesta en la ocasión que se otorga ahora (Sentencia SU 418 de 11 de septiembre de 2019).

Notifíquese,

César Augusto Guerrero Díaz

Scanned with CamScanner